



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Octubre 24 de 2022.

M
Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Octava Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, nos permitimos remitirle para su trámite legislativo correspondiente, la presente **Iniciativa de Decreto** por el que se reforma el numeral 2, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

Atentamente.

Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios
De la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable
Congreso del Estado de Chiapas.


Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo
MORENA


Dip. Sergio David Molina Gómez
PVEM


Dip. Carlos Morelos Rodríguez
PT


Dip. Carolina Zuarth Ramos
PCU



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dip. Elizabeth Escobedo Morales
PPMC

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
PRI

Dip. Leticia Albores Ruíz
PRSP

La Presente foja de firmas corresponde al oficio de presentación de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el numeral 2, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Ciudadanos Diputados y Diputadas Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
Presentes.

Los suscritos Diputados Aarón Yamil Melgar Bravo, Sergio David Molina Gómez, Carlos Morelos Rodríguez, Rubén Antonio Zuarth Esquinca y las Diputadas Carolina Zuarth Ramos, Elizabeth Escobedo Morales y Leticia Albores Ruíz, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular, **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el numeral 2, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas**; y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que el Congreso del Estado, es un ente colegiado que discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, lo que conlleva a priorizar que la legislatura se encuentre dotada de preceptos adecuados para su buen funcionamiento.

Para ello, este Poder Legislativo cuenta con la Ley Orgánica del Congreso del Estado que es la normativa interna que se encarga de dotar las directrices para un eficiente desempeño.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En razón a lo anterior, es preciso mencionar que, con fecha 20 de julio del año 2022, la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 167 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado mediante el Periódico Oficial número 235, Segunda Sección de fecha 27 de julio de 2022.

La reforma, tiene como finalidad que el Congreso del Estado examine, discuta y apruebe a más tardar el 15 de diciembre del año respectivo la Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas y se fijen los plazos para su entrega por parte del Ejecutivo y su aprobación final; de igual forma se estableció que cuando inicie el encargo del Gobernador en la fecha prevista en el artículo 53 de la propia constitución, el Ejecutivo del Estado, hará llegar al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, instrumentos normativos que, entre otros, forman parte del Paquete Hacendario del Estado.

El objetivo de la reforma fue establecer los plazos para el cumplimiento de la entrega de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, fijándose como fecha límite el último día de noviembre de cada año, para su posterior aplicación en el Ejercicio Fiscal subsecuente; de igual forma se especifica en la redacción del segundo párrafo de la fracción VI, del artículo 45, la fecha en el que el Gobernador o Gobernadora comenzará a ejercer su cargo, dispuesto este en el artículo 53, de la misma constitución.

Atendiendo a todo lo anterior, las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la Sexagésima Octava Legislatura, de este Poder Legislativo, consideramos necesario reformar nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado, con el objeto de modificar la fecha de conclusión del primer periodo ordinario de sesiones, estableciendo el 22 de diciembre, ello con el objetivo, de estar acorde a los tiempos establecidos en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. La cual como ha quedado precisado es el día 15 de diciembre el plazo para lo cual debe ser aprobado el también llamado Paquete Fiscal del Estado.

Conviene enfatizar que, durante los recesos del Congreso del Estado, inicia sus funciones la Comisión Permanente que está integrada por las Diputadas de la Mesa Directiva.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por lo que el día de la clausura del periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, quien presida la Mesa Directiva declarará instalada la Comisión Permanente, comunicándolo así a quienes correspondan

En consecuencia, a lo anterior y en caso de existir algún asunto que el Pleno del Congreso deba atender, será este Órgano quien en términos de lo establecido en el numeral 3. del artículo 2, de la propia Ley Orgánica del Congreso del Estado, podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Por lo tanto, la reforma que proponemos, no impedirá de ninguna manera que los trabajos que se desempeñan durante el Periodo Ordinario de Sesiones en este Honorable Congreso del Estado, dejen de atenderse, de tal manera que se seguirá representando al pueblo, a través de la discusión, aprobación y expedición de Leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, contribuyendo a formular un marco jurídico equitativo, imparcial y eficiente para la sociedad.

Por los fundamentos y motivos expuestos, los Diputados y Diputadas Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la Sexagésima Octava Legislatura, de este Poder Legislativo sometemos a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el numeral 2, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el numeral 2, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; para quedar de la manera siguiente:

Artículo 2.-

1. El ejercicio ...

La legislatura ...

2. El Congreso del Estado tendrá en el año legislativo dos periodos ordinarios de sesiones: el primero de ellos iniciará el 01 de octubre y concluirá el **22 de diciembre**; el segundo, iniciará el 01 de abril y concluirá el 30 de junio.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

3. El Congreso ...
4. Los acuerdos...
5. En los periodos...
6. La convocatoria...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, que se abrió el 01 de octubre del año 2022, concluirá el próximo 22 de diciembre del presente año 2022.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

ATENTAMENTE
Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios
De la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable
Congreso del Estado de Chiapas.

Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo
MORENA

Dip. Sergio David Molina Gómez
PVEM

Dip. Carlos Morales Rodríguez
PT

Dip. Carolina Zuarth Ramos
PCU

Dip. Elizabeth Escobedo Morales
PPMC

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
PRI

Dip. Leticia Albores Ruíz
PRSP

La Presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el numeral 2, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.